



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3787

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 54/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórase al ejido municipal fijado por ley n° 2614 para la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del Lote 96 con el límite sur del Lote 95, correspondientes a los límites del ejido municipal fijados por ley 2614) en dirección al Oeste una distancia de 1.801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de $120^{\circ} 57' 33''$, una distancia de 1.020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de $213^{\circ} 39' 01''$, una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de $172^{\circ} 26' 34''$, una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $215^{\circ} 32' 41''$, una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $176^{\circ} 13' 10''$, una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de $130^{\circ} 52' 47''$ y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de $199^{\circ} 34' 25''$ y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 15' 35''$ y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de $167^{\circ} 42' 53''$ y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de $196^{\circ} 25' 15''$ y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de $172^{\circ} 44' 52''$ y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de $204^{\circ} 29' 05''$ y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de $149^{\circ} 26' 36''$ y una distancia de 202,67



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

metros; noveno tramo con ángulo interno de $139^{\circ} 37' 48''$ y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de $178^{\circ} 14' 33''$ y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de $197^{\circ} 53' 51''$ y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de $198^{\circ} 20' 40''$ y una distancia de 128,34 metros; decimotercer tramo con ángulo interno de $163^{\circ} 28' 42''$ y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de $171^{\circ} 21' 19''$ y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 00' 36''$ y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de $200^{\circ} 58' 01''$ y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de $156^{\circ} 59' 15''$ y una distancia de 90,95 metros; decimoctavo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 14' 11''$ y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 45' 49''$ y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de $173^{\circ} 25' 06''$ y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de $154^{\circ} 06' 38''$ y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 30' 27''$ y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno de $185^{\circ} 37' 03''$ y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de $193^{\circ} 34' 42''$ y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de $215^{\circ} 43' 50''$ y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 48' 24''$ y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de $270^{\circ} 47' 45''$ y una distancia de 203,37 metros; vigesimoctavo tramo con ángulo interno de $126^{\circ} 52' 10''$ y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 41' 27''$ y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de $131^{\circ} 57' 39''$ y una distancia de 116,05 metros; trigesimoprimer tramo con ángulo interno de $219^{\circ} 03' 58''$ y una distancia de 181,34 metros; trigesimosegundo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 50' 20''$ y una distancia de 223,40 metros; trigesimotercer tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 16' 24''$ y una distancia de 193,02 metros y trigesimocuarto tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 58' 10''$ y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $173^{\circ} 13' 00''$, una distancia de 1.416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $177^{\circ} 46' 18''$, una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $171^{\circ} 42' 14''$, una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de $159^{\circ} 19' 42''$, una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1.900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de $270^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$ una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1.499,95 metros;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de $288^{\circ} 45' 00''$, una distancia de 3.386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de $71^{\circ} 44' 31''$; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonización, sobre las tierras donadas a la Provincia de Río Negro por Ley Nacional 23.251, bajo los términos y límites determinados en el instrumento catastral adjunto.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial N° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de San Carlos de Bariloche, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3°.- Otórgase un plazo de hasta dos (2) años a los efectos de que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche asuma efectivamente la prestación de los servicios retribuidos en el área incorporada, debiendo garantizar la prestación de los mismos. En ese lapso, la provincia asegurará dichos servicios cuya prestación efectiva podrá mantener delegadas en la Asociación Vecinal Villa Catedral y/o Asociación Empresarial Cerro Catedral.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.